



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM

Página 1 de 16

Ciudad de México a tres de febrero de dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. Moises Jesús Navarrete Ruíz, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0199, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC), CON TERMINACIÓN (6855), EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICCIÓN DEL SECTOR PRIVADO DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA SU VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORA SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] al efecto seguido se le solicita designe dos testigos, designando como a los CC [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Mediante ACUERDO DE RADICACIÓN, de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación de Infracciones, giró oficio número AÁO/DGG/DVA/CC/1067/2025 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos De La Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- En fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco se dictó el Acuerdo de medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, para el establecimiento





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM**

Página 2 de 16

materia del presente procedimiento, toda vez que se advierte que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del mismo, no exhibió Aviso o Permiso que acredite su Legal Funcionamiento y/o Programa Interno de Protección debidamente aprobado o Documento Oficial que indique no requerirlo al momento de la visita de verificación.

6.- En fechas **tres y catorce de noviembre de dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió los escritos de observaciones, con folios **3666, 3856, 3867**, signado por la C. [REDACTED] en carácter de apoderada legal de la persona moral [REDACTED]

[REDACTED] promovente del establecimiento mercantil de mérito, al cual se recayó el acuerdo Admisorio de fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

7.- Con fecha **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/231/2025**, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos** en el cual informa que: *después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el padrón delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, NO se encontró registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO."*(SIC)

8.- En fecha **seis de enero de dos mil veintiséis**, esta Autoridad ordenó la reimposición de Sellos de Suspensión de Actividades en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

9.- Siendo las **trece horas con dieciocho minutos** del día **veintisiete de enero de dos mil veintiséis**, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] en carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] promovente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

10.- En fecha **veinte de enero de dos mil veintiséis**, esta Autoridad recibió el escrito de observaciones, con folio **0185**, signado por la C. [REDACTED] en carácter de apoderada legal de la persona moral [REDACTED] promovente del establecimiento mercantil de mérito, al cual se recayó el acuerdo Administrativo donde se autoriza en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo al [REDACTED]

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM
Página 3 de 16

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “MONTE FÉNIX”, CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM**

Página 4 de 16

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MONTE FÉNIX”, CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA NOMENCLATURA EXISTENTE, SIENDO CORROBORADO CON EL VISITADO Y OBSERVARSE EN FECHADA NÚMERO Y DENOMINACIÓN, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] SU CARÁCTER DE ENCARGADO, PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, DICHA PERSONA ME PERMITE EL ACCESO ADVIRTIENDO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MONTE FENIX”, EL CUAL LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD Y GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL SECTOR PRIVADO, AL ENTRAR SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO EN EL QUE SE ADVIERTEN ÁREAS DE RECEPCIÓN, ALMACÉN, SANITARIOS Y OFICINA DE VENTAS; CUENTA CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CON CAJONES DELIMITADOS, UNA PARTE DE ESTA ÁREA A CIELO ABIERTO Y UNA SECCIÓN CUBIERTA CON ESTRUCTURA METÁLICA Y LAMINA, EN LA PARTE POSTERIOR DEL PREDIO SE ADVIERTEN DIVERSOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS EN LOS CUALES FUNCIONAN ÁREA ADMINISTRATIVAS, AUDITORIO, ÁREA DEPORTIVA, ASÍ COMO LOS DESTINADOS A CONSULTORIOS Y HABITACIONES PARA PERMANENCIA DE LOS CLIENTES, EL PREDIO CUENTA CON FORMA DE HERRADURA POR LO QUE CUENTA CON OTRO ACCESO CON CASSETAS Y UN ÁREA DE CONSULTORIOS PARA PACIENTES QUE NO PERMANECEN EN EL ESTABLECIMIENTO, ASÍ MISMO SE ADVIERTE ÁREA A CIELO ABIERTO CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DELIMITADOS, CUENTA CON ÁREAS VERDES PARA USO DE CLIENTES, ADVIRTIENDO MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS EN ESTAS ÁREAS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR: 1), 2), 3), 4) Y 25) NO EXHIBE NINGUNO DE LAS DOCUMENTOS SOLICITADOS; 5) EL ESTABLECIMIENTO LLEVA A CABO EL GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES, SIN EXHIBIR AVISO, 6) NO SE OBSTRUYE VÍA PÚBLICA CON ENSERES; 7) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 13435 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, LA CUAL ES UTILIZADA EN SU TOTALIDAD, SIN EMBARGO DEBIDA A LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS CLIENTE NO SE PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DE LOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, LOS CUALES CONSTAN DE DOS NIVELES; 8), 10), 11), 24) NO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO DE IMPACTO VECINAL O ZONAL Y AL MOMENTO NO SE ADVIERTE LA VENTA, EXHIBICIÓN O CONSUMO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO; 9) SI CUENTA CON ÁREAS LIBRES, CON UN ESPACIO SEÑALIZADO COMO ZONA PARA FUMAR, LA CUAL SE ENCUENTRA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM**

Página 5 de 16

AL AIRE LIBRE; 12) NO SE ADVIERTEN AGLOMERACIONES EN LA ENTRADA O SALIDA DE EMERGENCIA, 13) EL AFORO AL MOMENTO ES DE CIEN (100) PERSONAS, 14) SI CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EXTINTORES TIPO PQS VIGENTES, SEÑALIZADOS Y DE FÁCIL ACCESO Y SI CUENTA CON LAS SEÑALIZACIONES INDICADAS; 15) SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS Y LIBRES; 16) SI CUENTA CON LA SEÑALIZACIÓN INDICADA; 17) NO SE UTILIZA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO; 18) CUENTA CON OCHENTA (80) CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEÑALIZADOS DENTRO DEL PREDIO, 19) NO SE APLICA EL SUPUESTO; 20) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y EMPLEADOS Y NO SE ADVIERTE ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO; 21) NO SE PERCIBE RUIDO QUE AFECTE A TERCEROS; 28) PERMITEN EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA; 23) INCISOS B), C), D), E) Y F) CUENTAN CON LOS SEÑALAMIENTOS INDICADOS; 26) SE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA; 27) NO SE ADVIERTE QUE SE PONGA EN RIESGO A USUARIOS O VECINOS.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO” (SIC).

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “MONTE FÉNIX”, CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN:**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM**

Página 6 de 16

CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se determina que la persona moral denominada [REDACTED] promovente del establecimiento mercantil de mérito, infringe las disposiciones siguientes:

1. artículo 10 apartado A, fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso; En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO." (SIC)

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; la persona moral denominada [REDACTED] promovente del establecimiento mercantil de mérito, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no exhibió el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**, con el cual acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia de verificación; ya que si bien es cierto durante la substanciación del presente procedimiento la promovente exhibió la documental consistente en: **"Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, folio AOAVREG2025-11-240000125696, clave del establecimiento AO2025-11-24AVBA-00089382, para el establecimiento mercantil denominado [REDACTED]**

CON GIRO DE RESIDENCIAS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM**

Página 7 de 16

CUIDADO DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE TRASTORNO MENTAL Y ADICCIÓN, ubicado en Avenida de las Flores, número 439, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con una **SUPERFICIE DE 7130.36M²**, también lo es que dentro de la estructura de este se encuentra un "Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **CON USO DE SUELO PARA CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL O FAMILIAR**, para el inmueble ubicado en Avenida de las Flores, número 439, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, cuenta predial 054- [REDACTED] en una **SUPERFICIE DE 13, 636.47M²**"; siendo un giro diverso al que se manifiesta en el aviso de funcionamiento, por lo que deberá de exhibir un aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto que concuerde con el giro permitido por el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquirido.

Por lo que en este orden de ideas, es preciso señalar que para el mejor proveer esta autoridad considero oportuno el uso del medio electrónico denominado "Internet", a través del servidor de aplicaciones "google maps", para allegarse de información sobre el establecimiento mercantil en cuestión, toda vez que, los datos publicados en documentos o paginas situadas en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios se difunde información sobre existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, lo que puede ser considerado como hecho notorio, sirve de sustento la siguiente tesis:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

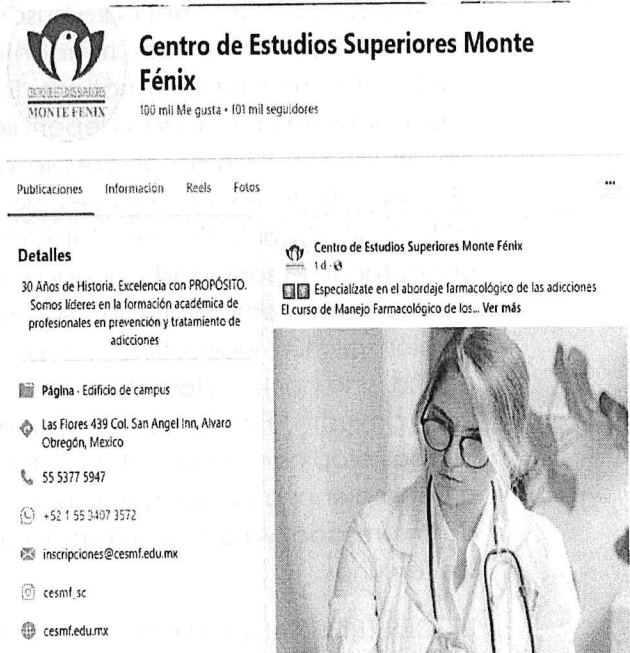
Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM**
Página 8 de 16

En consecuencia, se advierte que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, se encuentra realizando diversas actividades mercantiles dentro del inmueble ubicado en: **CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, como se hace constar en el medio electrónico (https://www.google.com/maps/place/CESMF/@19.3520077,-99.2054482,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x85d20010cf53de6b:0xab5e234bb96e9e0f18m2!3d19.3520077!4d-99.2028786!16s%2F%2F11bw46dfy6?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDIwOC4wIWKXMDSoASAFQAw%3D%3D) y en su pagina (<https://www.cesmf.edu.mx/>) (<https://www.facebook.com/share/14UBcLKxkqP/>), el cual también realiza el giro de **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MONTE FÉNIX**, sin contar con la documentación legal e idónea con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM

Página 9 de 16

2. El artículo 10 apartado A, fracciones X y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento; XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año:..." (sic).

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO." (SIC)

"...7) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 13435 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) METROS CUADRADOS ..."

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente: la persona moral denominada [REDACTED] promovente del establecimiento mercantil de mérito, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, el cual tiene como propósito **reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre**, y toda vez que, si bien es cierto durante la substanciación del presente procedimiento exhibió la documental consistente en: **"Notificación de Captura, de fecha 15 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, folio SGIRPC-PIPC-16216-2026"**, también lo es que este documento dentro de su tesitura refiere: **"este Programa Interno de Protección Civil, no es válido por encontrarse aún en proceso de revisión"**. (SIC), por lo que deberá de exhibir ante esta autoridad un Programa Interno de Protección Civil.

En atención a lo enunciado en los numerales 1 y 2 del presente considerando, resulta procedente imponerle a la persona moral denominada [REDACTED] promovente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CLAUSURA Y MULTA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM

Página 10 de 16

OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**" (sic).

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto**, en donde **no se observó la venta de bebidas alcohólicas**.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente**.

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales,



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM**

Página 11 de 16

porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad".
(SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

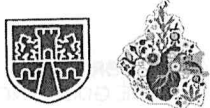
V. La capacidad económica del infractor."

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] promovente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FENIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y programa interno de protección civil, en estricto apego a lo establecido en la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho a la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] promovente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FENIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, que conforme a la letra establece lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM

Página 12 de 16

"...**Artículo 70.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACCESOS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL,** lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] comovente del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta **CON AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO y PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, ni documento de exención del mismo, siendo obligación de esta Autoridad, velar por el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables, y cerciorarse que los titulares de los establecimientos mercantiles cumplan con el marco normativo correspondiente, para evitar cualquier riesgo, daño y/o peligro que pudiera ocurrir por motivo o por consecuencia del funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Vistas las actuaciones del presente expediente y a efecto de ejecutar lo determinado en el párrafo que antecede, se ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO,** y una vez realizado lo anterior, impóngase de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACCESOS,** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al XIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE**



2026
año de
Margarita Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM
Página 14 de 16

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, y una vez realizado lo anterior, impóngase de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACCESOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “MONTE FÉNIX”, CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; asimismo con el funcionamiento del citado establecimiento mercantil se pone en riesgo o peligro la seguridad de usuarios y dependientes del mismo, así como de los transeúntes de la zona, así como AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] a través de sus apoderadas legales las C. [REDACTED] y [REDACTED] autorizados el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en CALLE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

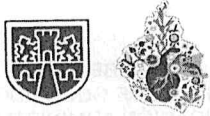
DECIMO. NOTIFÍQUESE a la persona moral denominada [REDACTED] a través de sus apoderadas legales las C. [REDACTED] y [REDACTED] autorizados el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en CALLE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA/426/2025-EM**

Página 15 de 16

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MONTE FÉNIX", CON GIRO DE HOSPITAL PARA EL TRATAMIENTO POR ADICIÓN DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN: CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 439, COLONIA FLOR DE MARÍA, CÓDIGO POSTAL 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo acuerda y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155, el veinticinco de julio de dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** "...**III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA Y MULTA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/426/2025-EM**
Página 16 de 16

las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y **XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**” (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, que faculta a: **“...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”** (sic)

Luis Miguel Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: YHH
Revisó: FPT



2026
año de
Margarita Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA